



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	Pompilio Toro Castaño
Demandado:	Erasmó Antonio Toro y otros
Radicado:	630013103002-2020-00213-00
Asunto:	Rechaza por competencia

Se encuentra a Despacho para decidir la demanda de la referencia, advirtiéndose que la misma debe ser rechazada, para ser remitida al funcionado competente, como pasa a exponerse.

Indica el artículo 26 del Código General del Proceso, sobre la determinación de la cuantía, que:

Artículo 26. Determinación De La Cuantía. La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Así, se valora que el predio que da origen a la controversia que se plantea, esto es, el 280-141476, tiene como avalúo catastral la suma de \$123.567.000 (folio 37, archivo digital 04); sin sobrepasar el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 (\$131.670.450,00) para procederse a su estudio, por este Estrado Judicial.

Igualmente se aclara que, la entidad idónea para la determinación del avalúo catastral es el Instituto Colombiano Agustín Codazzi¹, por tanto, ha de primar la consignación que sobre el precio se efectúe en dicho documento, para la determinación de la cuantía.

Aunado a lo anterior, el bien inmueble se ubica en el municipio de Salento Q., por lo que, bajo la citada regla del numeral 3, del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3° del artículo 25, y el numeral 7, del artículo 28 de la

¹ Resolución Número 0070 de 2011 (4 de febrero del 2011) Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral.

Artículo 35.- Certificado catastral. - Documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

misma codificación, le corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Salento Q, conocer el asunto de la referencia.

Siendo así las cosas esta demanda deberá ser rechazada y remitida a su competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR por competencia la demanda verbal – pertenencia, de la referencia, promovida por Pompilio Toro Castaño, en contra de Erasmo Antonio Toro y otros, por las razones expuestas.

Segundo. REMITIR esta demanda al Juez Promiscuo Municipal de Salento Q; actuación que deberá realizarse a través del Centro de Servicios Judiciales.

Tercero. RECONOCER personería a la abogada Camila Carvajal Cardona, para representar a la parte demandante, para los efectos de este auto.

Cuarto: PUBLICAR en el estado electrónico la presente providencia, al no mediar solicitud de medidas cautelares, y proceder esta de oficio, sobre el bien objeto de la demanda.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
JUEZ

S.V.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 120

Hoy, 14/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria